



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 218

SANTIAGO, 02 ABR. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia, y

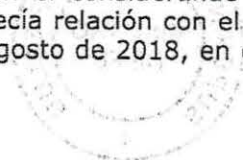
CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 438, de 30 de octubre de 2018, esta Intendencia impuso a la Isapre Río Blanco Ltda. una multa de 75 UF por incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la garantía mínima legal.
2. Que, mediante presentación efectuada con fecha 20 de noviembre de 2018, la Isapre interpone recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la referida Resolución Exenta, argumentando, en síntesis, que los documentos de inversión respecto de los cuales se le reprocha no haber sido diligente (en relación con la obligación de controlar los vencimientos de los instrumentos que constituyen la garantía), corresponden a "depósitos a plazo", los cuales, de acuerdo con la normativa que los rige, no pueden ser retirados por sus titulares antes del vencimiento pactado (sin perjuicio que la institución financiera puede autorizarlo, siempre que se le solicite con una anticipación de a los menos 5 días hábiles bancarios, y el titular renuncie a los intereses y/o reajustes), y su renovación automática sólo puede hacerse efectiva una vez que hayan transcurrido 3 días hábiles bancarios contados desde su vencimiento.

Por lo tanto, alega que en este caso a la Isapre le afectó un auténtico "caso fortuito o fuerza mayor", esto es, un imprevisto al que no pudo resistir, toda vez que la Isapre no podía exigir al Banco Custodio que renovara el depósito antes del vencimiento, y, por otro lado, el Banco Custodio no pudo renovar el depósito a plazo a su vencimiento, el día 13 de agosto de 2018, porque el banco que iba a recibir la inversión, lo rechazó por problemas en sus sistemas, situación de la que tuvo noticia la Isapre recién a las 17:54 horas.

Por tanto, solicita acoger en todas sus partes el recurso de reposición, dejando sin efecto la multa o reemplazándola por otra sanción no pecuniaria, o rebajándola sustancialmente. En subsidio, interpone recurso jerárquico.

3. Que, analizados nuevamente los antecedentes, así como lo expuesto por la recurrente en su recurso, se estima procedente acoger el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, tal como se explicitó en el considerando décimo de la resolución recurrida, lo reprochado a la Isapre no decía relación con el problema que relata la Entidad de Custodia en la carta de 30 de agosto de 2018, en el que no tuvo



participación la Isapre, sino que con el hecho que el incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la garantía, había sido consecuencia de su falta de diligencia y cuidado, al no haber adoptado las medidas preventivas o de control necesarias, para renovar o reinvertir oportunamente, con suficiente antelación, el instrumento que estaba por vencer. Sin embargo, habiéndose aclarado y precisado en esta etapa de impugnación, que el instrumento que venció correspondía a un "depósito a plazo", no era posible ni exigible a la Isapre que lo hubiese renovado, o reinvertido su monto en otro instrumento, con anterioridad a la fecha del vencimiento, y, por tanto, el déficit en la garantía mínima legal que se produjo el día 13 de agosto de 2018, no fue consecuencia de falta de diligencia o cuidado por parte de la Isapre, sino que exclusivamente del caso fortuito o fuerza mayor relatado por el Banco Custodio en su carta de 30 de agosto de 2018.

4. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

ACOGER el recurso de reposición deducido por la Isapre Río Blanco Ltda. en contra de la Resolución Exenta IF/N° 438, de 30 de octubre de 2018, dejando sin efecto la multa aplicada y absolviendo a la Isapre del cargo que le fue formulado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

JMV/CLB/EPL

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Río Blanco Ltda.
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-17-2018

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N°218 del 02 de abril de 2019, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 04 de abril de 2019



Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE